



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2009-00111-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Demandado (s):	RAMIRO GUILLERMO BUELVAS GARCIA

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado este proceso, observa el Despacho que, a través de auto adiado **22 de septiembre de 2009 (f. 23)** se libró orden pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** y en contra del señor **RAMIRO GUILLERMO BUELVAS GARCIA** providencia notificada conforme a los Art., 315 a 320 del C. de P.C., quien oportunamente otorgó poder y compareció a través de abogado a la litis. Seguidamente en auto calendarado **27 de enero de 2010 (f. 37)** se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, sin que se presentara recurso alguno en contra de la misma.

Así las cosas, observa este Despacho que no existe ninguna actuación allegada dentro de los últimos dos años, y siendo la última de data **29 de agosto de 2018**, que consiste en el auto que aprueba la liquidación del crédito, es decir más de dos años, sin que exista dinero embargado o pendiente de remate de inmuebles dentro de la litis, se infiere que ha transcurrido tiempo suficiente sin que la parte interesada impulse su curso.

El Art., 317 numeral 2º del C.G.P. es del siguiente tenor literal: **DESISTIMIENTO TÁCITO**. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De tal suerte y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubiesen decretado, manteniéndolas vigente dentro del proceso singular radicado 2010-00030 cursante en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, comunicado a este Despacho por oficio 3691 de 28 de noviembre de 2013 (f. 55) y como consecuencia de esto el archivo definitivo del mismo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto acorde al Art., 317 núm., 2º literal “b” del C.G.P., conforme se anotó.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada en este asunto, manteniéndolas vigente dentro del proceso singular radicado 2010-00030 cursante en

el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, comunicado a este Despacho por oficio 3691 de 28 de noviembre de 2013 (f. 55), para lo cual se oficiará por secretaría a las oficinas pertinentes, así como cualquier otro embargo de remanente. Por secretaría háganse las verificaciones y comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso previa desanotación en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb5fab844a1a2b395e95ae442b2d1df7707cf18cd01647c004bd1e0202acd4b

Documento generado en 26/11/2020 08:59:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**